



## **Anexo: Extracto del texto refundido de la LAC, en relación con la obligación de publicar informes de transparencia**

(...)

*“Sección 4ª. Obligación de divulgación de información*

### *Artículo 26. Informe anual de transparencia*

*1. Los auditores de cuentas y sociedades de auditoría que realicen la auditoría de cuentas de entidades de interés público, así como las sociedades y demás entidades de auditoría de terceros países a que se refiere el artículo 10.4, 30 deberán dar a conocer a través de sus páginas de Internet un informe anual de transparencia en los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, que incluya al menos la siguiente información:*

*a) Descripción de la forma jurídica y de los propietarios de la entidad, cuando se trate de una sociedad de auditoría.*

*b) Cuando la sociedad de auditoría o el auditor de cuentas estén vinculados a las entidades o personas a que se refieren los artículos 17 y 18, una descripción de dichas entidades y personas, así como de los acuerdos o cláusulas estatutarias que regulen dicha vinculación.*

*c) Descripción de los órganos de gobierno de la sociedad de auditoría.*

*d) Descripción del sistema de control de calidad interno del auditor o sociedad de auditoría, y una declaración del órgano de administración o de gestión sobre la eficacia de su funcionamiento, con indicación de cuándo tuvo lugar el último control de calidad a que se refiere el artículo 28.1.*

*e) Relación de las entidades de interés público para las que han realizado trabajos de auditoría de cuentas en el último ejercicio.*

*f) Información sobre los procedimientos o protocolos de actuación seguidos por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría para garantizar su independencia, y mención a las revisiones internas del cumplimiento del deber de independencia realizadas.*

*g) Información sobre la política seguida respecto a la formación continuada de los auditores.*

*h) Información sobre el volumen total de la cifra de negocios, con desglose de los ingresos según procedan de la actividad de auditoría o de la prestación de otros servicios distintos a dicha actividad.*

*i) Información sobre las bases para la remuneración de los socios.“*



(...)

*“Artículo 2. Definiciones.*

*A los efectos de lo establecido en esta ley, se aplicarán las siguientes definiciones::*

(...)

*5) Tendrán la consideración de entidades de interés público las siguientes:*

*a) Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras.*

*b) Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados.*

*c) Los grupos de sociedades en los que se integren entidades contempladas en los párrafos.”*

(...)

*“Artículo 34. Infracciones graves.*

*Se considerarán infracciones graves:*

(...)

*k) El incumplimiento de la obligación de publicar el informe anual de transparencia o cuando el informe publicado contenga información sustancialmente incorrecta o incompleta, de acuerdo con el contenido previsto en el artículo 26.”*

(...)